

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00248 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Aclárese el poder allegado para iniciar la acción, como quiera que en el mismo se indica que se confiere para solicitar la prescripción extraordinaria y en el libelo genitor se pretende la declaratoria de la prescripción ordinaria.
- 3.- Alléguese la escritura pública No. 2154 del 02 de octubre de 1984.
- 4.- Diríjase la demanda en contra de las personas indeterminadas y alléguese poder suficiente para tal fin.
- 5.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes.
- 6.- Apórtese el avalúo catastral del referido bien para la vigencia 2020.
- 7.- Apórtese el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- 8.- Indíquense las circunstancias de tiempo y modo en las que el demandante inició la posesión reclamada.
- 9.- Indíquense los linderos del bien objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 31 del 31 de agosto de 2020